## ORDENANZA Nº 468

## VISTO:

La necesidad de promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores de la Municipalidad de Yerba Buena; y

## **CONSIDERANDO:**

Que es imprescindible realizar inspecciones periódicas a todo el establecimiento y a los lugares de trabajo para tener un control más adecuado de las condiciones laborales;

Que se deben realizar los exámenes de control al personal de acuerdo con las Ordenanzas vigentes;

Que hay que efectuar un seguimiento continuo en caso de enfermedades labores y/o profesionales, como así también en otro tipo de afecciones;

Que es necesario confeccionar y mantener actualizado un legajo médico de cada empleado;

Que hay que registrar en un Libro Rubricado las enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo;

Que debe contarse con un local para la atención médica del personal que trabaje en las instalaciones de la Municipalidad;

Que es necesario que el médico estudie, desde el punto de vista de la Salud Laboral, los lugares donde se desarrollan las tareas, las materias primas utilizadas; etc.;

Que es importante un mayor control del ausentismo producido por enfermedades:

Que también hace falta que, con una visión más amplia, se evalúen las situaciones sociales y familiares del trabajador para intentar mejorarlas en caso que sea necesario, dado que la función del Médico Laboral no debe extenderse solamente a la simple relación médicotrabajador, sino que debe hacerlo con un mayor criterio social:

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO, dependiente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Este cargo será desempeñado por el Profesional Médico que actualmente se desempeña como médico inspector de la Municipalidad de Yerba Buena, en la misma categoría que reviste actualmente.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: PREVIA a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el D.E.M. deberá dar cumplimiento con el artículo 53 2do. Párrafo de la Ley Provincial Nº 6071 y prórroga.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.